

## Estudio para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO para la vigencia 2024 - 2025

El artículo 4 de la Ley 401 de 1997, creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO, indicando que su función es, “hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica. El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (...).”

Al respecto, el Decreto 2225 de 2000, modificado y adicionado por el Decreto 2282 De 2001 y compilado en el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015 dispuso quienes conformarían el CNO y cuáles serían los criterios para su elección.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, estableció que “La UPME con base en las cifras de producción, demanda y capacidad de transporte del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, determinará la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, - CNO GAS. Dicho estudio debe ser publicado antes del 1° de marzo del año en consideración”.

En cumplimiento de esta función, la UPME verificó la información reportada de los productores, transportadores y remitentes de gas natural, definidos de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto, referente a su producción, capacidad de transporte y volúmenes demandados, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023 y procedió a aplicar los lineamientos establecidos a través del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015 para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CON GAS, así:

### 1. Cifras de producción, demanda y capacidad de transporte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

#### 1.1. Grupo Productores

La información de producción para determinar la participación de este grupo fue descargada de la base de datos SOLAR administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Al respecto, se descargó el balance de gas natural “forma 30” del módulo de gestión de regalías; posteriormente y para contabilizar la participación de cada productor en la producción total, se tuvo en cuenta la variable del gas comercializado y se procedió a ordenarlo de mayor a menor de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

| PRODUCTOR                   | GAS COMERCIALIZADO 2023 (MPCD) |
|-----------------------------|--------------------------------|
| ECOPETROL S.A.              | 661,07                         |
| HOCOL S.A.                  | 144,11                         |
| CNE OIL & GAS S A S         | 110,88                         |
| CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS | 67,44                          |

| PRODUCTOR                                  | GAS COMERCIALIZADO 2023 (MPCD) |
|--|--------------------------------|
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC                  | 34,95                          |
| MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA              | 7,31                           |
| PETROSANTANDER (COLOMBIA) INC.             | 6,91                           |
| PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL     | 5,90                           |
| PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA | 4,72                           |
| WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S             | 4,31                           |
| VERANO ENERGY LIMITED SUCURSAL             | 4,20                           |
| UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY                | 2,98                           |
| GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC           | 1,28                           |
| OTROS                                      | 2,54                           |

Fuente: Gas comercializado – ANH. Cálculos: UPME.  
Fecha Descarga: 29 de enero de 2024

De los resultados antes expuesto resulta importante aclarar que la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS, no será tenida en cuenta para la conformación del CNO GAS vigencia 2024-2025, por las razones que se exponen a continuación:

El representante legal de CNE OIL & GAS S.A a través del radicado UPME No. 20231110025832 del 22 de febrero de 2023, informó a esta Unidad lo siguiente:

*“(…) En mi calidad de representante legal de CNE OIL & GAS S.A. (en adelante “CNE”, actuando en Colombia a través de su sucursal CNEOG Sucursal Colombia en calidad de Cesionario), debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. 900276770 – 2, a través de la presente comunicación me permito informarles que el pasado 30 de noviembre de 2022, la ANH aprobó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos, intereses y obligaciones contenidos en los Contratos E&P VIM-21 y Esperanza así como la calidad de operador, que se encontraba en cabeza de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., en favor de CNE.*

*CNE asumirá la calidad de Vendedor dentro de el/los Contrato(s) de Suministro de Gas Natural suscrito(s) por CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. Para todos los efectos, se considerará como Fecha Efectiva de Cesión, la fecha de suscripción del otrosí es con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, esto es el 30 de noviembre de 2022. (…)*”.

Esta información fue confirmada por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS a través del radicado UPME No. 20231110027592 del 24 de febrero de 2023, así:

*“(…) Buenas tardes.*

*Estamos de acuerdo con la información de gas comercializado en el año 2022. Lo único es que por favor tenga en cuenta la comunicación enviada el 13 de diciembre de 2022, (archivo adjunto PDF “S-CNO-20220044-YSS-COMUNICACIÓN CESIÓN DE ACTIVOS UPME”), en cual se informaba “Notificación de Cesión de Activos De CANACOL ENERGY COLOMBIA “S.A.S.(CECSAS).*

*Quedamos atento a sus inquietudes. (...)*

Al respecto y sobre el mismo particular la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del radicado UPME No. 20231110027912 del 27 de febrero de 2023, indicó:

*“(…) Sobre el proceso de conformación de los cuatro (4) representantes de los productores establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015, “Conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO”, la Unidad de Planeación Minero Energética debe tener en cuenta que CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS efectuó la actividad de producción de gas natural en Colombia hasta el 30 de noviembre de 2022 (según fue informado por el agente). Toda vez que la sociedad generó una cesión del cien por ciento (100%) de los derechos, intereses y obligaciones contenidos en los Contratos E&P VIM-21 y Esperanza a CNEOG Sucursal Colombia, que se hizo efectiva el 30 de noviembre de 2022 ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Anexo 1).*

*Asimismo, ante esta Superintendencia CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS realizó la cancelación de su actividad como Productor – Comercializador en razón de la cesión en la prestación del servicio (31 de diciembre de 2022 en RUPS) a CNEOG Sucursal Colombia, tal como lo manifestó el representante legal de CANACOL a través del radicado SSPD No. 20225295377302.*

*En la misma línea, CNEOG Sucursal Colombia efectuó la inscripción en el RUPS desarrollando la actividad de Productor – Comercializador a partir de 01/01/2023. (...)*

Con la información recibida y teniendo en cuenta que se registraron en la base de datos SOLAR datos de producción comercializada por parte de CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS, la UPME el 6 de febrero de 2024 a través de los radicados No. 20241700011391 y 20241700011381, solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos y ANH informar el estado actual de esta compañía.

En respuesta a lo anterior, a través del radicado UPME No. 20241110033272 del 22 de febrero de 2024, la ANH manifestó:

*“(…) Respecto a lo mencionado en la comunicación Radicado UPME No.20231110025832 de la empresa CNE OIL & GAS S.A, según Escritura Pública No. 48 del 11 de enero de 2023 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023, con el No. 00335856 del Libro VI, la casa principal cambió su denominación o razón social de CNE OIL & GAS S.A. a CNE OIL & GAS, S.R.L. (Información registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal). Se adjunta certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.*

*De acuerdo con la información registrada en la ANH, se tramitaron las solicitudes de Cesión de intereses, derechos y obligaciones del Contrato E&E Bloque Esperanza y Contrato E&P Bloque VIM-21 que ostentaba la compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S a favor de CNE OIL & GAS S.A. Nit: 900276770-2, obteniendo este último la Titularidad de los contratos. Se relacionan los Otrosíes que aprobaron las cesiones:*

- *Otrosí No.9 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos – E&P, suscrito el 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba una cesión, se establece que, para todos los efectos legales y contractuales, EL CONTRATISTA y Operador (100%) del Contrato E&P Bloque VIM- 21, es CNE OIL & GAS S.A*
- *Otrosí No.11 al Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos – E&E, suscrito el 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba una cesión, se establece que, para todos los efectos legales y*

contractuales, EL CONTRATISTA y Operador (100%) del Contrato E&E Bloque Esperanza, es CNE OIL & GAS S.A.

*En relación con la información solicitada sobre el estado actual de la compañía CANACOL COLOMBIA SAS como productora de GAS natural se informa que en la actualidad no cuenta con producción. (...)"*

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS no cuenta con producción debido a la cesión de sus contratos efectuada el 30 de noviembre de 2022, no será tenida en cuenta para la conformación del CNO GAS vigencia 2024-2025.

## 1.2. Grupo Remitentes

La información de volúmenes demandados para los remitentes generadores térmicos se descargó de la base de datos SINERGOX administrada por XM y de los comercializadores y distribuidores de la base de datos SUI administrada por la Superintendencia de Servicios Públicos. La información descargada se organizó de mayor a menor de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

### Remitentes Generadores Térmicos.

| GENERADOR TÉRMICO   | VOLUMENES DEMANDADOS 2023 (MPCD) |
|---|----------------------------------|
| TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.                                   | 96,74                            |
| TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S E.S.P.                            | 35,85                            |
| PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.                                 | 32,55                            |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.                                     | 26,56                            |
| TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P.                                   | 25,35                            |
| GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. | 19,02                            |
| PRIME TERMOVALLE S.A.S E.S.P.                                   | 14,80                            |
| TERMONORTE S.A.S. E.S.P.  | 13,59                            |
| PROELECTRICA S.A.S E.S.P.                                       | 6,73                             |
| EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.                            | 1,44                             |
| TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.                                       | 0,26                             |
| SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P.                             | 0,06                             |
| NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.                             | 0,03                             |
| ENEL COLOMBIA SA ESP  | 0,02                             |
| ISAGEN S.A. E.S.P.  | 0,00                             |

Fuente: XM - Sinergox. Cálculos: UPME.  
Fecha de descarga: 29 de enero de 2024

De los resultados obtenidos resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

1. La Resolución CREG 071 de 1999 define a un remitente como: “(...) *Persona natural o jurídica con la cual un Transportador ha celebrado un Contrato para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural. (...)*”. Al respecto, la empresa TERMOYOPAL S.A ESP, como generador térmico toma el gas natural de boca de pozo de la fuente de producción Floreña y por consiguiente no tiene suscrito alguna modalidad de contrato con un transportador del Sistema Nacional de Transporte, por lo que no puede ser considerado como remitente y por tanto no será tenida en cuenta para la conformación del CNO GAS vigencia 2024-2025.
2. El numeral 2 del párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 indica: “(...) 2. *Una vez ordenados, los dos primeros remitentes que sean simultáneamente generadores térmicos serán los representantes del sector térmico. Si el segundo generador en este orden pertenece a la misma área de influencia del primero, se tomará al siguiente mayor generador en la lista perteneciente a un área de influencia diferente a la del primer representante del sector termoelectrico. (...)*”. Al respecto, la empresa PRIME TERMOFLORES S.A.S ESP cuenta con la misma área de influencia del primer generador térmico, esto es, de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., por lo que no será tenida en cuenta para la conformación del con GAS vigencia 2024-2025 por considerar que se cumple la condición establecida en el numeral 2 del párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1.

Remitentes – comercializadores y distribuidores

| COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR           | VOLUMENES DEMANDADOS 2023 (MPCD) |
|--|----------------------------------|
| VANTI S.A ESP                            | 132,66                           |
| GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.              | 103,99                           |
| VP INGENERIA S.A.S. E.S.P.               | 92,54                            |
| GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.            | 72,71                            |
| SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A E.S.P.   | 48,06                            |
| GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P.    | 36,32                            |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A E.S.P. | 29,44                            |
| ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.          | 19,40                            |
| GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A E.S.P.       | 8,16                             |
| EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P             | 7,33                             |
| ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.                | 6,44                             |
| GASES DE LA GUAJIRA S.A E.S.P.           | 5,71                             |
| OTROS                                    | 23,47                            |

Fuente: SUI. Cálculos: UPME.  
Fecha de descarga: 29 de enero de 2024

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, serán cuatro (4) representantes de los remitentes, dos (2) de ellos representantes del sector termoelectrico.

### 1.3. Grupo de Transportadores

Se verificó la información asociada a la Capacidad Máxima de Mediano Plazo (CMMP<sup>1</sup>) de transporte descargada de la base de datos administrada por el Gestor del Mercado de Gas Natural, la cual es utilizada por los transportadores para el proceso de comercialización.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

| TRANSPORTADOR                      | CMMP (MPCD) |
|------------------------------------|-------------|
| TGI S.A ESP                        | >50         |
| PROMIGAS S.A ESP                   | >50         |
| PROMIORIENTE S.A ESP               | >50         |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP   | >50         |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP             | >50         |
| PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A ESP | <50         |
| COINBRAS GAS S.A ESP               | <50         |

Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural.

Fecha de Descarga: 29 de enero de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, participarán todos aquellos representantes del Sistema Nacional de Transporte que tengan capacidad superior a 50 millones de pies cúbicos diarios.

## 2. Determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural vigencia 2023-2024

Conforme con la información recolectada y analizada por la UPME de las fuentes de información relevante del servicio público de gas de natural mencionada en el cuerpo de este estudio, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CNO GAS 2024-2025, quedará conformado de la siguiente manera:

1. Por parte del grupo de productores:

| PRODUCTOR                 |
|---------------------------|
| ECOPETROL S.A.            |
| HOCOL S.A.                |
| CNE OIL & GAS SRL         |
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC |

<sup>1</sup> **CMMP:** La Capacidad Máxima de Mediano Plazo de un gasoducto o grupo de gasoductos es el volumen de gas máximo transportable en un Día de Gas, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida.

2. Por parte del grupo de los remitentes:

| GENERADOR TÉRMICO           | COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR |
|-----------------------------|--------------------------------|
| TERMOBARRANQUILLA S.A ESP   | VANTI S.A ESP                  |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. | GASES DEL CARIBE S.A ESP       |

3. Por parte del grupo de los transportadores:

| TRANSPORTADOR                    |
|----------------------------------|
| TGI S.A ESP                      |
| PROMIGAS S.A ESP                 |
| PROMIORIENTE S.A ESP             |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP           |

De lo anterior, es importante indicar que el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015 establece que la nueva conformación del CNO iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración, es decir del 2024.

Finalmente, es oportuno mencionar que de conformidad con el párrafo 8 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, una vez notificados los representantes seleccionados, deben expresar mediante comunicación escrita a la UPME, dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores, su aceptación o rechazo a la participación en el CNO para el período correspondiente. En caso de no haber aceptación, la UPME procederá a nombrar un reemplazo, conforme al orden de la lista.

Elaborado por: Andrés Eduardo Popayán Pineda  
Aprobación: Mauricio Andrés Palma Orozco